



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 8 de junio de 1994

NUM. 37

### S U M A R I O

#### SERIE A:

##### **Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de las cooperativas. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 16).

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones y Mociones:**

- Resolución por la que se insta la Gobierno de Navarra a dejar sin efecto un convenio con la Universidad de Navarra para el desarrollo de un master en salud pública. Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social (Pág. 17).
- Moción por la que se insta a deflactar las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» (Pág. 17).

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

- Pregunta sobre el albergue-residencia “Santo Cristo de Otadia”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 18).
- Pregunta sobre la residencia de ancianos “Aita Barandiarán”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 18).
- Pregunta sobre la supresión de las subvenciones a los centros educativos homologados del área tecnológico-práctica, formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» (Pág. 19).
- Pregunta sobre la publicidad de la Ley 2/93 en los medios de comunicación, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz (Pág. 19).
- Pregunta sobre los puestos de trabajo del personal contratado en el Departamento de Educación y Cultura, formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» (Pág. 20).
- Pregunta sobre las indemnizaciones por años de prisión durante el franquismo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 21).

—Pregunta sobre la construcción de un carril lento entre Erice de Iza y el cruce de Gulina y entre Erice y el cruce de Añézcar. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).

—Pregunta sobre el Plan director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

**SERIE G:**

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales del Gobierno de Navarra, remitidas al Parlamento de Navarra en el mes de abril de 1994 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 23).

**SERIE H:**

**Otros Textos Normativos:**

—Normas sobre creación, constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de estudio de la reforma de la contratación administrativa (Pág. 26).

**SERIE I:**

**Actividad Parlamentaria:**

—Reuniones celebradas en el mes de mayo de 1994 (Pág. 28).

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría de la Cámara en el mes de mayo de 1994 (Pág. 30).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de las cooperativas**

### *DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda sobre el proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 27, de 5 de mayo de 1994.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

– Enmienda número 26, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida».

– Votos particulares al artículo 6.2 (enmienda núm. 1) y al artículo 7.3 (enmienda núm. 8) mantenidos por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, núm. 36, de 3 de junio de 1994.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### **DICTAMEN**

## **Proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de las cooperativas**

La disposición adicional tercera de la Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra, preveía la elaboración por el Gobierno y el sometimiento al Parlamento de un Estatuto Fiscal de las Cooperativas.

Con anterioridad a esta Ley Foral, el particular régimen fiscal aplicable a estas entidades se contenía en el Acuerdo de la Diputación Foral de 12 de diciembre de 1969, desarrollado parcialmente por el Acuerdo de 29 de mayo de 1980; pero las profundas modificaciones que, en el régimen jurídico sustantivo de las cooperativas, se han produ-

cido tras la aprobación de la Ley Foral 12/1989, siguiendo los pasos de la Ley estatal en la materia, Ley 3/1987, de 2 de abril, General de las Cooperativas, y en el mismo sistema tributario de nuestra Comunidad Foral, a raíz de la reforma fiscal iniciada en 1978, hacen necesaria una nueva regulación que sustituya a la de 1969 y al mismo tiempo reordene y dé cabida en un único cuerpo legal a todas las peculiaridades que en materia fiscal se pueden predicar tanto de las cooperativas como de los socios y asociados de las mismas.

En el Título I “De las cooperativas” se clasifican éstas, a efectos tributarios, en protegidas y especialmente protegidas.

Para que una cooperativa reciba el tratamiento fiscal que esta Ley Foral establece ha de haberse constituido de acuerdo a la legislación sustantiva y, además, como requisito adicional que la normativa fiscal impone, no ha de incurrir en ninguna de las causas que el artículo 9 contempla, ya que, de otro modo, perdería su condición, no de cooperativa, sino de cooperativa que merece ser protegida fiscalmente.

Como excepción a la delimitación inicial del campo de actuación de esta Ley Foral, las reglas especiales que la misma contiene en el Título II “Régimen fiscal de las cooperativas”, referidas al Impuesto sobre Sociedades, se aplicarán a todas las cooperativas regularmente constituidas e inscritas. El tipo de gravamen sería, en las cooperativas fiscalmente protegidas, del 20 por 100 para los resultados cooperativos y el tipo general para los extracooperativos y, en las restantes, el tipo general del Impuesto.

Con la clasificación de las cooperativas en protegidas y especialmente protegidas se pretende incentivar en mayor medida a unas (agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, de trabajo asociado y de consumidores y usuarios) respecto de otras, en base a la actuación de aquéllas en

determinados sectores económicos, a la capacidad económica de sus socios y al respeto del carácter mutualista de las mismas.

Para las cooperativas protegidas se contemplan beneficios tributarios que afectan al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (exención en operaciones societarias, préstamos y Fondo de Educación y Promoción), al Impuesto sobre Sociedades (libertad de amortización) y a los tributos locales (bonificación del 95 por 100 en Licencia Fiscal y Contribución Rústica y Pecuaria).

Las especialmente protegidas disfrutarán, además, de la exención en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de bienes y derechos y en el Impuesto sobre Sociedades de la bonificación del 50 por 100 de la cuota.

También se establecen beneficios fiscales para las cooperativas de segundo grado y para las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

El Título III "De los socios y asociados de las cooperativas" dicta unas normas singulares que afectan a éstos en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la deducción por doble imposición de dividendos en relación con los retornos cooperativos y a la valoración de sus participaciones en el capital social de estas entidades a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

El Título IV se ocupa "De las cooperativas de crédito", distinguiendo entre las que se consideran protegidas y las que no merecen serlo, y declarando aplicables a las primeras los tipos siguientes: el 26 por 100 para los resultados cooperativos y el tipo general para los extracooperativos.

Finalmente, la Disposición Adicional Segunda establece los beneficios fiscales aplicables a las Sociedades Agrarias de Transformación.

## TITULO I De las cooperativas

### CAPITULO I Normas generales

#### **Artículo 1.** Ambito de aplicación.

1. El régimen tributario regulado en esta Ley Foral será aplicable a las cooperativas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio Económico, se rijan por la normativa foral navarra.

2. Las disposiciones específicas referentes a las cooperativas fiscalmente protegidas serán aplicables a las que reúnan las condiciones y requisitos que en esta Ley Foral se establecen.

**Artículo 2.** Clasificación de las cooperativas fiscalmente protegidas.

A efectos tributarios las cooperativas fiscalmente protegidas se clasifican en:

- a) Cooperativas protegidas.
- b) Cooperativas especialmente protegidas.

## CAPITULO II De las cooperativas protegidas

#### **Artículo 3.** Cooperativas protegidas.

Las cooperativas se considerarán protegidas cuando se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra, o de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, o de las Leyes de Cooperativas de las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia, siempre que no concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 9º de esta Ley Foral.

## CAPITULO III De las cooperativas especialmente protegidas

**Artículo 4.** Cooperativas especialmente protegidas.

Se considerarán especialmente protegidas y podrán disfrutar, con los requisitos establecidos en esta Ley Foral, del régimen tributario regulado en los artículos 27 y 28 de la misma las cooperativas de primer grado de las siguientes clases:

- a) Agrarias.
- b) De explotación comunitaria de la tierra.
- c) De trabajo asociado.
- d) De consumidores y usuarios.

En cuanto a las cooperativas de segundo y ulterior grado se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley Foral.

#### **Artículo 5.** Cooperativas agrarias.

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que asocien a personas físicas titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, situadas dentro del ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad de la cooperativa.

También podrán ser socios otras cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra

protegidas, sociedades agrarias de transformación de las contempladas en la Disposición Adicional Segunda de esta Ley Foral, entes públicos, sociedades en cuyo capital social participen mayoritariamente entes públicos y comunidades de bienes y derechos que reúnan las condiciones del párrafo anterior, integradas exclusivamente por personas físicas.

2º. Que en la realización de sus actividades agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas respeten los siguientes límites:

a) Que las materias, productos o servicios, adquiridos, arrendados, elaborados, producidos, realizados o fabricados por cualquier procedimiento, por la cooperativa, sean destinados exclusivamente a sus propias explotaciones o a las explotaciones de sus socios. No obstante podrán ser cedidos a terceros no socios siempre que su cuantía, durante cada ejercicio económico, no supere el 5 por 100 del importe a que se refiere el párrafo anterior. Este porcentaje podrá alcanzar hasta el 40 por 100 del mismo importe, si así lo prevén sus estatutos.

b) Que no se conserven, tipifiquen, manipulen, transformen, transporten, distribuyan o comercialicen productos procedentes de otras explotaciones, similares a los de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios, en cuantía superior, durante cada ejercicio económico, al 5 por 100 del importe obtenido por los productos propios. Este porcentaje podrá alcanzar hasta el 40 por 100 del mismo importe, si así lo prevén sus estatutos.

Dicho porcentaje se determinará independientemente para cada uno de los procesos señalados en este apartado, en los que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros.

3º. Que los valores catastrales de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de cada socio situados en el ámbito geográfico a que se refiere el apartado 1º, no excedan de 10.000.000 de pesetas.

Tratándose de cooperativas dedicadas a la comercialización y transformación de productos ganaderos, en las que se integren socios titulares de explotaciones de ganadería independiente, que el volumen de las ventas o entregas realizadas en cada ejercicio económico, dentro o fuera de la cooperativa, por cada uno de estos socios, exceptuados los entes públicos y las sociedades en cuyo capital social participen éstos mayoritariamente, no supere el límite de cincuenta millones de pesetas.

A efectos de la aplicación de estos límites, cuando figuren como socios otras cooperativas o sociedades o comunidades de bienes, los valores catastrales o el volumen de ventas de éstas se imputarán a cada uno de sus socios en la proporción que estatutariamente les corresponda.

Por excepción se admitirá la concurrencia de socios cuyos valores catastrales o volumen de ventas sean superiores a los indicados, siempre que dichas magnitudes no excedan en su conjunto del 30 por 100 de las que correspondan al resto de los socios.

**Artículo 6.** Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que sus socios sean personas físicas titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que cedan dichos derechos a la cooperativa independientemente de que presten o no su trabajo en la misma. También podrán ser socios otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

En calidad de cedentes de derechos de uso y aprovechamiento podrán, también, asociarse a la cooperativa los entes públicos, las sociedades en cuyo capital social participen mayoritariamente los entes públicos, las comunidades de bienes y derechos, integradas por personas físicas, los aprovechamientos agrícolas y forestales, los montes en mano común y demás instituciones de naturaleza análoga, regidas por el Derecho Civil Foral o Común.

2º. (Suprimido)

3º. Las cooperativas a que se refiere este artículo no perderán su condición de especialmente protegidas por el hecho de desarrollar actividades de conservación tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución o comercialización de productos procedentes de explotaciones ajenas hasta un límite máximo en cada ejercicio económico del 5 por 100 del importe obtenido por los productos que procedan de la actividad de la cooperativa. Este porcentaje podrá alcanzar hasta el 40 por 100 del mismo importe, si así lo prevén sus estatutos.

Dicho porcentaje se determinará independientemente para cada uno de los procesos señalados en este apartado en los que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros.

4º. Que el total importe de los valores catastrales de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de la cooperativa dividido por el número de sus socios, tanto trabajadores como cedentes de derechos de explotación, no exceda de 10.000.000 de pesetas.

5º. Ningún socio podrá ceder a la cooperativa tierras u otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los integrados en la explotación, salvo que se trate de entes públicos o sociedades en cuyo capital los entes públicos participen mayoritariamente.

#### **Artículo 7.** Cooperativas de trabajo asociado.

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas de trabajo asociado que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.

2º. Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, incluidos los anticipos, no excedan del 200 por 100 de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad, que hubieran debido percibir si su situación respecto a la cooperativa hubiera sido la de trabajadores por cuenta ajena.

3º. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10 por 100 del total de sus socios. Sin embargo, si el número de socios es inferior a diez, podrá contratarse un trabajador asalariado.

El cálculo de este porcentaje se realizará en función del número de socios y trabajadores asalariados existentes en la cooperativa durante el ejercicio económico, en proporción a su permanencia efectiva en la misma.

La cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de especialmente protegida, siempre que el número de jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio económico no supere el 25 por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios.

Para el cómputo de estos porcentajes no se tomarán en consideración:

a) Los trabajadores con contrato de trabajo en prácticas, de aprendizaje o bajo cualquier otra fórmula establecida para la inserción laboral de jóvenes.

b) Los socios en situación de suspensión o excedencia y los trabajadores que los sustituyan.

c) Aquellos trabajadores asalariados que una cooperativa deba contratar por tiempo indefinido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en los casos expresamente autorizados.

d) Los socios en situación de prueba.

4º. A efectos fiscales, se asimilará a las cooperativas de trabajo asociado cualquier otra que conforme a sus estatutos adopte la forma de trabajo asociado, resultándole de aplicación las disposiciones correspondientes a esta clase de cooperativas.

#### **Artículo 8.** Cooperativas de consumidores y usuarios.

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas de consumidores y usuarios que cumplan los siguiente requisitos:

1º. Que asocien a personas físicas con el objeto de procurarles bienes en las mejores condiciones de calidad, información y precio.

2º. Que la media de las retribuciones totales de los socios de trabajo no supere el límite establecido en el artículo 7º, apartado 2º, de esta Ley Foral.

3º. Que las ventas efectuadas a personas no asociadas, dentro del ámbito de las mismas, no excedan del 10 por 100 del total de las realizadas por la cooperativa en cada ejercicio económico o del 50 por 100 si así lo prevén sus estatutos.

No serán de aplicación las limitaciones de este apartado ni las establecidas en el artículo 9º, apartado 10º, de esta Ley Foral, a aquellas cooperativas que tengan un mínimo de 30 socios de trabajo y, al menos, 50 socios de consumo por cada socio de trabajo, cumpliendo respecto de éstos con lo establecido en el artículo 7º, apartado 3º.

### **CAPITULO IV**

#### **Disposiciones comunes**

**Artículo 9.** Causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida incurrir en alguno

de los supuestos que se relacionan a continuación:

1º. No efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Educación y Promoción, en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida legalmente.

2º. Repartir entre los socios durante la vida de la cooperativa los Fondos de Reserva que tengan carácter de irrepartibles y el activo sobrante en el momento de su liquidación.

3º. Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas legalmente.

4º. Incumplir las normas reguladoras del destino del resultado de la regularización del balance de la cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social.

5º. Retribuir las aportaciones de los socios o asociados al capital social con intereses superiores a los máximos autorizados en las normas legales o superar tales límites en el abono de intereses por demora en el supuesto de reembolso de dichas aportaciones o por los retornos cooperativos devengados y no repartidos por incorporarse a un Fondo Especial constituido por acuerdo de la Asamblea General.

6º. Acreditar los retornos sociales a los socios en proporción distinta a las entregas, actividades o servicios realizados con la cooperativa o distribuirlos a terceros no socios.

7º. No imputar las pérdidas del ejercicio económico o imputarlas vulnerando las normas establecidas legalmente, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

8º. Exceder las aportaciones al capital social de los socios o asociados de los límites legales autorizados.

9º. Participar la cooperativa, en cuantía superior al 25 por 100, en el capital social de entidades no cooperativas.

No obstante, dicha participación podrá alcanzar el 50 por 100 cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, salvo en el supuesto de que la titularidad de dicha participación la ostente una cooperativa de segundo grado, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el 100 por 100.

El conjunto de estas participaciones no podrán superar el 50 por 100 de los recursos propios de la cooperativa.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá autorizar, previa solicitud, participaciones superiores, sin pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, en aquellos casos en que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.

Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución expresamente a la cooperativa, se entenderá otorgada la autorización.

10º. Realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, fuera de los casos permitidos legalmente, así como el incumplimiento de las normas sobre contabilización separada de tales operaciones y destino de los resultados obtenidos en su realización.

Ninguna cooperativa, cualquiera que sea su clase, podrá realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50 por 100 del total de las de la cooperativa, sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

A efectos de la aplicación del límite establecido en el párrafo anterior se asimilan a las operaciones con socios los ingresos obtenidos por las secciones de crédito procedentes de cooperativas de crédito, inversiones en fondos públicos y en valores emitidos por empresas públicas.

11º. Emplear trabajadores asalariados en número superior al autorizado en las normas legales por aquellas cooperativas respecto de las cuales exista tal limitación.

12º. Reducirse el número de socios por debajo del mínimo previsto en las normas legales, sin que se restablezca en un plazo de seis meses desde que se produjo tal situación.

13º. Reducirse el capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo de seis meses.

14º. Paralizarse la actividad cooperativizada o permanecer inactivos los órganos sociales durante dos años, sin causa justificada.

15º. Concluir la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.

16º. No efectuar la auditoría externa en los casos señalados en las normas legales. La auditoría a la que se refiere el artículo 76.4º.c) de la

Ley Foral de Cooperativas tendrá, a estos efectos, la consideración de auditoría externa.

**Artículo 10.** Circunstancias excepcionales.

El Departamento de Economía y Hacienda, mediante acuerdo escrito y motivado, podrá autorizar que no se apliquen los límites previstos en los artículos anteriores para la realización de operaciones con terceros no socios y contratación de personal asalariado, cuando, como consecuencia de circunstancias excepcionales no imputables a la propia cooperativa, ésta necesite ampliar dichas actividades por plazo y cuantía determinados.

Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución expresamente a la cooperativa, se entenderá otorgada la autorización.

## TITULO II

### Régimen fiscal de las cooperativas

#### CAPITULO I

#### Reglas especiales aplicables en el Impuesto sobre Sociedades

##### Sección 1ª

##### Ambito de aplicación

**Artículo 11.** Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en este Capítulo serán de aplicación a todas las cooperativas que se hallen regularmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de Cooperativas, aún en el supuesto de que incurran en alguna de las causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

##### Sección 2ª

##### Determinación de la base imponible

**Artículo 12.** Valoración de las operaciones realizadas con socios.

1. Las operaciones realizadas por las cooperativas con sus socios, en el desarrollo de sus fines sociales, se computarán por su valor de mercado.

2. Se entenderá por valor de mercado el precio normal de los bienes, servicios y prestaciones que sería concertado entre partes independientes por dichas operaciones.

Cuando no se produzcan operaciones entre partes independientes dentro de la zona en que conforme a sus normas estatutarias actúe la cooperativa, el valor de mercado de las entregas efectuadas por los socios a la cooperativa se determinará rebajando del precio de venta obteni-

do por ésta el margen bruto habitual para las actividades de comercialización o transformación realizadas.

El importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores y de trabajo se calculará conforme a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad correspondiente.

3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, tratándose de cooperativas de consumidores y usuarios, vivienda, agrarias o de aquellas que, conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquél por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior al coste de tales servicios o suministros, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará éste último.

**Artículo 13.** Partidas que componen la base imponible.

1. Para la determinación de la base imponible se considerarán separadamente los resultados cooperativos y los extracooperativos.

2. Son resultados cooperativos los rendimientos determinados conforme a lo previsto en la Sección 3ª de este Capítulo.

3. Son resultados extracooperativos los rendimientos extracooperativos y los incrementos y disminuciones patrimoniales a que se refiere la Sección 4ª de este Capítulo.

4. Para la determinación de los resultados cooperativos o extracooperativos se imputarán a los ingresos de una u otra clase, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

5. A efectos de liquidación, la base imponible correspondiente a uno u otro tipo de resultados se minorará en el 50 por 100 de la parte de los mismos que se destine, obligatoriamente, al Fondo de Reserva Obligatorio o al Fondo de Reserva Obligatorio por Subvenciones.

6. En las cooperativas agrarias, para la confección de la base imponible se aplicará la norma de correlación entre ingresos y gastos de cada campaña, observándose el criterio de imputación temporal consistente en que los ingresos y gastos correspondientes a cada campaña se incorporen a la cuenta de resultados en el momento en que sean conocidos los datos de la liquidación final a practicar a los socios, sin que esta incorporación



pueda rebasar la fecha de cierre del ejercicio siguiente.

### Sección 3ª

#### Resultados cooperativos

##### Artículo 14. Ingresos cooperativos.

Se considerarán como ingresos de esta naturaleza:

1. Los procedentes del ejercicio de la actividad cooperativizada realizada con los propios socios.
2. Las subvenciones corrientes.
3. Las imputaciones al ejercicio económico de las subvenciones de capital en la forma establecida fiscalmente en el artículo 18 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades y contablemente de acuerdo al art. 44.10 de la Ley Foral de Cooperativas.
4. Los intereses y retornos procedentes de la participación de la cooperativa, como socio o asociado, en otras cooperativas.
5. Los ingresos financieros procedentes de la gestión de la tesorería ordinaria necesaria para la realización de la actividad cooperativizada.
6. Las cuotas satisfechas por los socios para cubrir gastos.

**Artículo 15.** Supuestos especiales de gastos deducibles.

En la determinación de los resultados cooperativos tendrán la consideración de gastos deducibles los siguientes:

1. El importe de las entregas de bienes, servicios o suministros realizados por los socios, las prestaciones de trabajo de los socios y las rentas de los bienes cuyo goce haya sido cedido por los socios a la cooperativa, estimados por su valor de mercado, aunque figuren en contabilidad por un valor inferior, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley Foral, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo contenido en su número 3.
2. Las cantidades que las cooperativas destinen, con carácter obligatorio, al Fondo de Educación y Promoción, con los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.
3. Los intereses devengados por los socios y asociados por sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social y aquellos derivados de retornos cooperativos integrados en el Fondo a que se refiere la letra b) del número 2 del artículo 50 de la Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, siempre que el tipo de interés no exceda del básico del

Banco de España, incrementado en cinco puntos. El tipo de interés básico que se tomará como referencia será el vigente en la fecha de cierre de cada ejercicio económico.

**Artículo 16.** Requisitos del Fondo de Educación y Promoción.

1. La cuantía deducible de la dotación al Fondo de Educación y Promoción no podrá exceder en cada ejercicio económico del 30 por 100 de los excedentes netos del mismo.

El Fondo se aplicará conforme al plan que apruebe la Asamblea General de la cooperativa.

2. Las dotaciones al Fondo así como las aplicaciones que requiera el plan, ya se trate de gastos corrientes o de inversiones para el inmovilizado, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que indiquen claramente su afectación a dicho Fondo.

3. Cuando en cumplimiento del plan no se gaste o invierta en el ejercicio siguiente al de la dotación la totalidad de la aprobada, el importe no aplicado deberá materializarse dentro del mismo ejercicio en cuentas de ahorro o en Deuda Pública.

4. La aplicación del Fondo a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 9º de esta Ley Foral, a la consideración como ingreso del ejercicio en que aquélla se produzca, del importe indebidamente aplicado.

De igual forma se procederá con respecto a la parte del Fondo de Reserva Obligatorio que sea objeto de distribución entre los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 9º de esta Ley Foral.

5. Al cierre del ejercicio se cargarán a una cuenta especial de resultados del Fondo los saldos de las cuentas representativas de gastos y disminuciones patrimoniales y, en particular:

- a) Los gastos corrientes de formación, educación y promoción cultural.
- b) Los gastos de conservación, reparación y amortización de los bienes del inmovilizado afectos al Fondo.
- c) Las pérdidas producidas en la enajenación de esos mismos bienes.

6. En forma análoga se abonarán a la misma cuenta los saldos de las cuentas representativas de ingresos e incrementos patrimoniales, y en particular:

a) Las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines del Fondo.

b) Las sanciones disciplinarias impuestas por la cooperativa a sus socios.

c) Los rendimientos financieros de las materializaciones a que se refiere el número 3 anterior.

d) Los beneficios derivados de la enajenación de bienes del inmovilizado afecto al Fondo.

7. El saldo de la cuenta de resultados así determinados se llevará a la del Fondo.

Las partidas de gastos, pérdidas, ingresos y beneficios trasladados a la cuenta de resultados del Fondo no se tendrán en cuenta para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la cooperativa.

8. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable igualmente a cualquier Fondo de naturaleza y finalidades similares al regulado en este precepto, aunque reciba distinta denominación en virtud de la normativa aplicable al mismo.

#### **Artículo 17.** Gastos no deducibles.

No tendrán la consideración de partida deducible para la determinación de la base imponible las cantidades distribuidas entre los socios de la cooperativa a cuenta de sus excedentes, ni el exceso de valor asignado en cuentas a las entregas de bienes, servicios, suministros, prestaciones de trabajo de los socios y rentas de los bienes cuyo goce haya sido cedido por los socios a la cooperativa, sobre su valor de mercado determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley Foral.

### **Sección 4ª**

#### **Resultados extracooperativos**

##### **Artículo 18.** Ingresos extracooperativos.

Se considerarán como ingresos de esta naturaleza entre otros los siguientes:

1. Los procedentes del ejercicio de la actividad cooperativizada cuando fuera realizada con personas no socios.

2. Los de carácter financiero derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

3. Los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa.

Dentro de éstos se comprenderán los procedentes de las secciones de crédito de las coope-

rativas, con excepción de los resultantes de las operaciones activas realizadas con los socios, de los obtenidos a través de Cooperativas de Crédito y de los procedentes de inversiones en fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas.

#### **Artículo 19.** Incrementos y disminuciones patrimoniales.

1. Son incrementos y disminuciones patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio de la cooperativa que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

2. No se considerarán incrementos patrimoniales:

a) Las aportaciones obligatorias o voluntarias de los socios y asociados al capital social, las cuotas de ingreso y las deducciones en las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios en los supuestos de baja de los mismos en la cooperativa, destinadas al Fondo de Reserva Obligatorio.

b) La compensación por los socios de las pérdidas sociales que les hayan sido imputadas.

c) Los resultados de la regularización de los elementos del activo cuando así se disponga legalmente.

3. No tendrán la consideración de disminución patrimonial las reducciones del capital social por baja de los socios.

### **Sección 5ª**

#### **Deuda tributaria**

##### **Artículo 20.** Tipos de gravamen y cuota tributaria.

1. Las cooperativas fiscalmente protegidas serán gravadas a los siguientes tipos:

1º. A la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos le será aplicable el tipo del 20 por 100.

2º. A la base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos le será aplicable el tipo general del Impuesto.

2. A las restantes cooperativas les será de aplicación el tipo general del Impuesto.

3. La suma algebraica de las cantidades resultantes de aplicar a las bases imponibles, positivas o negativas, los tipos de gravamen a que se refie-

ren los números anteriores tendrá la consideración de cuota íntegra cuando resulte positiva.

**Artículo 21.** Compensación de pérdidas.

Si la suma algebraica a que se refiere el artículo anterior resultase negativa su importe podrá compensarse por la cooperativa con las cuotas íntegras positivas de los cinco ejercicios inmediatos y sucesivos, sin que sea de aplicación la compensación de pérdidas prevista en el artículo 14 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, las bases imponibles negativas producidas en los tres primeros ejercicios de actividad de las nuevas cooperativas, se podrán compensar, sin límite en el tiempo, con futuras cuotas íntegras positivas.

**Artículo 22.** Deducciones por doble imposición.

La deducción por doble imposición de dividendos y retornos cooperativos o, en su caso, por doble imposición internacional, se practicará por las cooperativas aplicando el tipo de gravamen que corresponda en función del carácter cooperativo o extracooperativo de los rendimientos que originan dicha deducción.

Tratándose de retornos cooperativos se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley Foral.

**Artículo 23.** Deducción por creación de empleo.

La deducción por creación de empleo prevista en el artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades será de aplicación, además de en los supuestos y con los requisitos establecidos para cada ejercicio económico, a la admisión definitiva, una vez superado el período de prueba, de nuevos socios en las cooperativas de trabajo asociado o, en general, de socios de trabajo en cualquier cooperativa.

**Sección 6ª**

**Actualización del balance de las cooperativas**

**Artículo 24.** Actualización del balance de las cooperativas.

El balance de las cooperativas podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre cooperativas respecto al destino del resultado de la regularización del balance.

En tal supuesto, no podrá disponerse del saldo de la cuenta de pasivo representativa de la regularización realizada en tanto dicha cuenta no haya sido comprobada o haya transcurrido un año desde la presentación del balance regularizado ante el Departamento de Economía y Hacienda, salvo que la norma que autorice la actualización establezca o disponga lo contrario.

**Sección 7ª**

**Retenciones e ingresos a cuenta**

**Artículo 25.** Retenciones e ingresos a cuenta.

1. Las cooperativas vendrán obligadas a practicar a sus socios y a terceros las retenciones e ingresos a cuenta que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

En particular, en el supuesto de socios de cooperativas de trabajo asociado o de socios de trabajo de cualquier otra cooperativa, se distinguirán los rendimientos que procedan del trabajo de los correspondientes al capital mobiliario, considerándose rendimientos del trabajo el importe de los anticipos laborales, en cuantía no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad correspondiente.

2. A estos efectos, se asimilarán a dividendos la parte del excedente disponible del ejercicio económico que se acredite a los socios en concepto de retorno cooperativo.

Tendrán la consideración de retorno anticipado las cantidades y excesos de valor asignados en cuenta, que se definen en el artículo 17 de esta Ley Foral como gastos no deducibles.

3. Las retenciones e ingresos a cuenta se practicarán tanto por las cantidades efectivamente satisfechas como por las abonadas en cuenta, desde el momento en que resulten exigibles.

**Artículo 26.** Reglas especiales.

1. Los retornos cooperativos no se considerarán rendimientos del capital mobiliario y, por tanto, no estarán sometidos a retención cuando no sean percibidos por el socio por haberlos aplicado a cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Incorporación al capital social, incrementando las aportaciones del socio al mismo.
- b) Compensación de las pérdidas sociales de ejercicios anteriores.
- c) Incorporación a un Fondo Especial, regulado por la Asamblea General, hasta tanto no transcurra el plazo de devolución al socio, se produzca

la baja de éste o los destine a satisfacer pérdidas o a realizar aportaciones al capital social.

2. En los supuestos contemplados en la letra c) anterior el nacimiento de la obligación de retener se produce en el primer día señalado para la disposición de dicho retorno, bajo cualquiera de las modalidades mencionadas anteriormente, y en relación a los intereses que, en su caso, se devenguen, en la fecha señalada para la liquidación de los mismos.

## **CAPITULO II**

### **Beneficios tributarios**

#### **Sección 1ª**

#### **Beneficios tributarios**

**Artículo 27.** Beneficios fiscales aplicables a las cooperativas protegidas.

Las cooperativas protegidas disfrutarán de los siguientes beneficios fiscales:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Exención, por cualquiera de los conceptos que puedan ser de aplicación, salvo el gravamen previsto en el artículo 22.1 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 17 de marzo de 1981, respecto de los actos, contratos y operaciones siguientes:

a) Los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.

b) La constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones.

c) Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

2. Impuesto sobre Sociedades.

Libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo amortizable, adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro de Cooperativas.

La cantidad fiscalmente deducible en cada ejercicio por aplicación de la libertad de amortización, una vez practicada la amortización normal en cuantía no inferior a la mínima, no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados cooperativos disminuido en las aplicaciones obligatorias al Fondo de Reserva Obligatorio y participaciones del personal asalariado.

Este beneficio es compatible, en su caso, para los mismos elementos, con la deducción por inversiones prevista en el artículo 22 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

3. Tributos Locales.

Bonificación del 95 por 100 de la cuota y, en su caso, de los recargos, correspondientes a los siguientes tributos:

a) Contribución sobre Actividades Diversas, Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios, Profesionales, Artistas y Deportistas.

b) Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

**Artículo 28.** Beneficios fiscales aplicables a las cooperativas especialmente protegidas.

Las cooperativas especialmente protegidas disfrutarán, además de los beneficios reconocidos en el artículo anterior, de los siguientes:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.

2. Impuesto sobre Sociedades.

Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 20 de esta Ley Foral.

**Artículo 29.** Cooperativas de segundo grado.

1. Las cooperativas de segundo y ulterior grado que no incurran en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 9º de esta Ley Foral disfrutarán de los beneficios fiscales previstos en el artículo 27.

2. Las cooperativas de segundo y ulterior grado que no incurran en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 9º de esta Ley Foral y que asocien, en más de un 70 por 100, a cooperativas especialmente protegidas disfrutarán, además, de los beneficios fiscales previstos en el artículo 28.

3. Cuando las cooperativas asociadas sean unas protegidas y otras especialmente protegidas, en menos del 70 por 100, además de los beneficios fiscales previstos en el artículo 27, disfrutarán de la bonificación contemplada en el número 2 del artículo 28, que se aplicará, exclusivamente, sobre la cuota íntegra correspondiente a los resultados procedentes de las operaciones realizadas con las cooperativas especialmente protegidas.

**Artículo 30.** Uniones, Federaciones y Confederaciones de cooperativas.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones de cooperativas constituidas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre cooperativas gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Exención para los mismos actos, contratos y operaciones que las cooperativas especialmente protegidas.

b) Impuesto sobre Sociedades.

Exención en los términos establecidos en el artículo 5º, número 2, del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

c) Tributos locales.

Bonificación del 95 por 100 de la cuota y, en su caso, de los recargos de la Contribución sobre Actividades Diversas, Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios, Profesionales, Artistas y Deportistas.

### Sección 2ª

#### Aplicación y comprobación

**Artículo 31.** Aplicación de los beneficios fiscales y pérdida de los mismos.

Las exenciones y bonificaciones fiscales previstas en esta Ley Foral se aplicarán a las cooperativas protegidas y, en su caso, a las especialmente protegidas, sin necesidad de previa declaración administrativa sobre la procedencia de su disfrute.

La concurrencia de alguna de las circunstancias tipificadas en esta Ley Foral como causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida determinará la aplicación del régimen tributario general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley Foral y la privación de los beneficios disfrutados en el ejercicio económico en que se produzca, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 32.** Comprobación e Inspección.

La Inspección de la Hacienda de Navarra comprobará que concurren las circunstancias o requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios tributarios establecidos en esta Ley Foral y practicará, en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de la cooperativa.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra pondrá en conocimiento de la Entidad Local correspondiente el resultado de la comprobación e inspección en lo que afecte a los tributos locales respectivos.

### TITULO III

#### De los socios y asociados de las cooperativas

**Artículo 33.** Tratamiento de determinadas partidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando el sujeto pasivo sea socio de una cooperativa, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se considerarán rendimientos del capital mobiliario los retornos cooperativos que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de esta Ley Foral, estuviesen sometidos a retención o ingreso a cuenta.

b) No se deducirán en ningún caso para la determinación de la base las pérdidas sociales atribuidas a los socios.

c) Para determinar la cuantía de las variaciones patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso de las aportaciones sociales, se añadirán al coste de adquisición de éstas las cuotas de ingreso satisfechas y las pérdidas de las cooperativas que, habiéndose atribuido al socio conforme a las disposiciones legales sobre cooperativas, hubieran sido reintegradas en metálico o compensadas con retornos de que sea titular el socio y que estén incorporados a un Fondo Especial regulado por la Asamblea General.

**Artículo 34.** Deducción por doble imposición de dividendos.

Los socios de las cooperativas protegidas, sean personas físicas o jurídicas, gozarán, en relación con los retornos cooperativos, de una deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, del Impuesto sobre Sociedades, del 10 por 100 del importe percibido. Cuando, por tratarse de una cooperativa especialmente protegida, dichos rendimientos se hayan beneficiado de la bonificación prevista en el número 2 del artículo 28 de esta Ley Foral, dicha deducción será del 5 por 100 de tales retornos.

**Artículo 35.** Valoración a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las participaciones de los socios o asociados en el capital social de las cooperativas.

La valoración de las participaciones de los socios o asociados en el capital social de las cooperativas se determinará en función del importe total de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto, deduciéndose, en su caso, las pérdidas sociales no reintegradas.

#### **TITULO IV** **De las cooperativas de crédito**

**Artículo 36.** Definición de las cooperativas de crédito a efectos tributarios.

1. Serán consideradas como cooperativas protegidas, a los efectos de esta Ley Foral, aquellas entidades constituidas con arreglo a los principios y disposiciones de la Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, y de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, siempre que hayan sido inscritas en los Registros del Banco de España, Mercantil y en el correspondiente de Cooperativas.

2. No serán consideradas como tales, aun cuando utilicen esta denominación y no hubieran sido previamente descalificadas, aquellas cooperativas de crédito que cometan infracciones calificadas de graves o muy graves en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito o incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 9º de esta Ley Foral, con excepción de los contemplados en sus apartados 6º, 10º y 13º que, a efectos de su aplicación a las cooperativas de crédito, quedan sustituidos por los siguientes:

a) Cuando los retornos fueran acreditados a los socios en proporción distinta a las operaciones activas realizadas con la cooperativa o fuesen distribuidos a terceros no socios. Si existieran socios de trabajo no se perderá la condición de protegida cuando los retornos que se les acrediten sean proporcionales a los anticipos laborales percibidos durante el ejercicio económico.

b) La realización de operaciones activas con terceros no socios en cuantía superior en el ejercicio económico al 50 por 100 de los recursos totales de la cooperativa.

No se computarán en el referido porcentaje las operaciones realizadas por las cooperativas de crédito con los socios de las cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

c) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra que se determine, sin que se restablezca en el plazo que se fija, o la realización por la cooperativa de operaciones fuera de su ámbito territorial sin ampliar previamente su capital en la cuantía obligatoria.

**Artículo 37.** Tipos de gravamen.

A las cooperativas de crédito protegidas a que se refiere el artículo anterior les serán de aplicación los siguientes tipos de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades:

1º. A la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos se aplicará el tipo del 26 por 100. A estos efectos tendrán la consideración de resultados cooperativos, además de los señalados en la Sección 3ª del Capítulo I del Título II de esta Ley Foral, los procedentes de las operaciones señaladas en el segundo párrafo de la letra b), número 2, del artículo 36.

2º. A la base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos, que deberán ser contabilizados separadamente, se aplicará el tipo general del Impuesto.

**Artículo 38.** Beneficios fiscales.

Gozarán de los beneficios fiscales contemplados en el artículo 27 que les sean aplicables por su naturaleza y actividades, con excepción del regulado en el número 2 de dicho precepto.

#### **Disposiciones Adicionales**

**Primera.** En lo no previsto expresamente por esta Ley Foral será de aplicación la normativa reguladora de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las demás disposiciones tributarias de carácter general.

**Segunda.** Las Sociedades Agrarias de Transformación constituidas para el cumplimiento de los fines recogidos en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el correspondiente Registro, disfrutarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Exención total para los actos de constitución y ampliación de capital.

b) En la Contribución sobre Actividades Diversas, Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios, Profesionales, Artistas y Deportistas:

Bonificación del 95 por 100 de la cuota y recargos correspondientes a las actividades que realicen.

El disfrute de los beneficios a que se refieren las letras anteriores quedará condicionado a que no se produzca una alteración sustancial de los caracteres propios de las Sociedades Agrarias de Transformación, a que se mantengan los requisitos necesarios para su inscripción en el citado Registro y a que no se vulneren las normas que las regulan.

En materia de aplicación y comprobación de los beneficios fiscales antes mencionados se aplicará a las Sociedades Agrarias de Transformación lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de esta Ley Foral.

**Tercera.** La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra podrá modificar los tipos tributarios, límites cuantitativos y porcentajes establecidos en la presente Ley Foral, así como las causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

**Cuarta.** Las cooperativas de trabajo asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50 por ciento de socios minusválidos y que acrediten que, en el momento de constituirse la cooperativa, dichos socios se hallaban en situación de desempleo, gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, durante los cinco primeros años de actividad social, en tanto se mantenga el referido porcentaje de socios.

**Quinta.** Los beneficios que se contienen en esta Ley Foral referidos a la Contribución sobre Actividades Diversas, Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios, Profesionales, Artistas y Deportistas y a la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se entenderán aplicables en el futuro a los Impuestos que las sustituyan.

**Sexta.** Se autoriza al Gobierno de Navarra a que, una vez derogada la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, fije los nuevos límites cuantitativos que se contienen en los artículos 5º y 6º de esta Ley Foral, por referencia a los valores que se establezcan en el Impuesto que sustituya a la citada Contribución.

**Séptima.** En cumplimiento del artículo 260 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, la minoración en la recaudación de tributos locales que produzca a las entidades locales el régimen de exenciones y bonificaciones previsto en los artículos 27 y 30 y en la disposición adicional segunda de esta Ley Foral, será compensada por

el Gobierno de Navarra a las entidades afectadas en el ejercicio económico en que se produzca, habilitándose para ello la correspondiente partida en los Presupuestos Generales de Navarra.

Las entidades locales afectadas vendrán obligadas a comunicar al fin de cada semestre a la Administración de la Comunidad Foral los beneficios fiscales que hayan reconocido en el marco de esta Ley Foral, para que ésta proceda a reintegrarles las cantidades correspondientes a la compensación señalada en el párrafo anterior.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.** Las Cooperativas que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, superen los porcentajes establecidos en el artículo 9º, apartado 9º, párrafo primero de la misma, dispondrán de un plazo de tres meses para poner dicha circunstancia en conocimiento del Departamento de Economía y Hacienda, razonando los motivos que hacen necesario el mantenimiento de dicha participación. Transcurridos dos meses desde la presentación de la comunicación sin que se haya notificado a la cooperativa una resolución expresa denegatoria, se entenderá concedida la autorización a que se refiere el párrafo tercero del apartado 9º del artículo 9º.

**Segunda.** Las bases impositivas negativas del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores pendientes de compensación a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se compensarán, previa su transformación en la cuota negativa que resulte de aplicar el tipo de gravamen del ejercicio de procedencia, en la forma prevista en el artículo 20 de la misma Ley Foral y con el límite temporal establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sociedades.

### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ley Foral quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan al contenido de la misma.

### Disposiciones Finales

**Primera.** Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

**Segunda.** Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, siendo aplicable en lo que al Impuesto sobre Sociedades se refiere a los períodos impositivos iniciados a partir de la mencionada fecha.

## Proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales

### *PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.** Prorrogar **hasta el día 17 de junio**

**de 1994, a las 12 horas**, el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales.

**Segundo.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

---



---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Resolución por la que se insta la Gobierno de Navarra a dejar sin efecto un convenio con la Universidad de Navarra para el desarrollo de un master en salud pública**

*APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a dejar sin efecto un convenio con la Universidad de Navarra por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, en sesión celebrada el día 1 de junio de 1994.

Pamplona, 2 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**Resolución por la que se insta la Gobierno de Navarra a dejar sin efecto un convenio con la Universidad de Navarra para el desarrollo de un master en salud pública**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dejar sin efecto o, en su caso, a no firmar el convenio con la Universidad de la Iglesia de Navarra para el desarrollo de un programa master de formación superior en salud pública y prevención sanitaria.

**Moción por la que se insta a deflactar las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», por la que se insta a deflactar las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Economía y Hacienda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA MOCION**

El Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Comisión la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a deflactar las tarifas individual y conjunto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para evitar la progresividad en frío y adecuarlas al índice de inflación previsto.

Pamplona, 3 de junio de 1994

El Portavoz: Félix María Taberna Monzón

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el albergue-residencia “Santo Cristo de Otadia”**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M<sup>a</sup> TABERNA MONZON*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre el albergue-residencia “Santo Cristo de Otadia”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

Interesa saber:

- La situación actual del albergue-residencia de Alsasua “Santo Cristo de Otadia”.
- Quién gestiona dicha residencia.
- Cuántas personas están contratadas.

Pamplona, 20 de mayo de 1994

El Parlamentario Foral: Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón

**Pregunta sobre la residencia de ancianos “Aita Barandiarán”**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX M<sup>a</sup> TABERNA MONZON*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la residencia de ancianos “Aita Barandiarán”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

Interesa saber:

- La situación actual de la residencia de ancianos “Aita Barandiarán”.
- Quién gestiona dicha residencia.
- Qué contratos se han rescindido.

Pamplona, 20 de mayo de 1994

El Parlamentario Foral: Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón

## **Pregunta sobre la supresión de las subvenciones a los centros educativos homologados del área tecnológico-práctica**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKO ALKARTASUNA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre la supresión de las subvenciones a los centros educativos homologados del área tecnológico-práctica, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de mayo de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

El Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

Por escrito de fecha 21 de marzo de 1994 del Servicio de Planificación e Inversiones del Departamento de Educación y Cultura, se comunica a los centros homologados para impartir el área tecnológico-práctica la decisión de suprimir las subvenciones que venían otorgándose en Navarra a estos centros.

Teniendo en cuenta que dichos centros se encuentran subvencionados desde el curso 88/89

y que en la notificación no se precisa nada, se daría la paradoja de alumnos que están cursando los estudios referidos y que de un año a otro se encontrarían con un importante incremento de matrícula dada la supresión de la subvención, vulnerando así las condiciones de escolarización, todo ello sin considerar otros aspectos que, dada la naturaleza de quienes optan por esta modalidad de formación, podrían conllevar al abandono de su formación en un momento en el que se trata de primar la misma para favorecer la incorporación al mercado laboral.

En atención a estas y otras consideraciones, que los centros afectados han expuesto en escritos dirigidos al Departamento, este Grupo Parlamentario solicita respuestas a las siguientes cuestiones,

1.<sup>a</sup> ¿Cuáles son las razones para esta decisión y, en su caso, las condiciones exigibles para su revocación?

2.<sup>a</sup> ¿Cómo se prevé garantizar la continuidad del ciclo educativo de quienes se encuentran actualmente cursando ya los estudios referidos y que verían modificadas sustancialmente las condiciones económicas de su matrícula?

3.<sup>a</sup> ¿Qué soluciones prevé el Departamento para quienes desean acogerse a esta modalidad educativa y qué oferta concreta realiza y para cuándo?

Pamplona, 30 de mayo de 1994

El Portavoz: Iñaki Cabasés Hita

## **Pregunta sobre la publicidad de la Ley 2/93 en los medios de comunicación**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MAURICIO OLITE ARIZ*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre la publicidad de la Ley 2/93 en los medios de comunicación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Mauricio Olite Ariz, Parlamentario Foral de Herri Batasuna, conforme a lo previsto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento, en relación a la contestación que sobre la divulgación de la Ley Foral 2/1993 se nos hizo llegar el pasado 20 de mayo, formula al consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la siguiente pregunta:

– ¿Cómo piensa el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente salvar la discriminación que supone el hecho de difundir las 12 monografías de los animales más representati-

vos o interesantes de la fauna navarra en un solo medio de comunicación de la Comunidad foral?

– ¿Considera el Departamento que los compradores del resto de medios de comunicación navarros o con edición específica de Navarra no tienen derecho a tal información, o considera que el hecho de difundirlos sólo a través de un medio debe inducir a los habituales lectores de periódicos a comprar en esas fechas el periódico en el que se insertarían las monografías?

En Iruñea, a 1 de junio de 1994

El Parlamentario Foral: Mauricio Olite Ariz

## **Pregunta sobre los puestos de trabajo del personal contratado en el Departamento de Educación y Cultura**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre los puestos de trabajo del personal contratado en el Departamento de Educación y Cultura.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón, Portavoz del Grupo

Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

En la respuesta publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 31, de 17 de mayo de 1994, sobre una pregunta de Martín Landa Marco referente a los trabajadores eventuales de la Administración, se indicaba que existían 407 contratados en el Departamento de Educación, debido a necesidades de servicios. Por punta de trabajo ¿puede indicarnos esos puestos y esas necesidades?

Pamplona, 2 de junio de 1994

El Portavoz: Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón

## Pregunta sobre las indemnizaciones por años de prisión durante el franquismo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las indemnizaciones por años de prisión durante el franquismo.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

En los presupuestos del año 1994 se introdujo una partida con carácter ampliable para atender las solicitudes que pudieran haber, referentes a

indemnizaciones por años de prisión durante el franquismo.

Por todo ello, interesa saber:

1.º Si se ha desarrollado normativa y campaña de información para dar a conocer la posibilidad de acogerse a esta medida, a las personas que cumplan los requisitos.

2.º Si tiene datos el Gobierno de cuántas personas pueden estar en Navarra en condiciones de acogerse todavía a esta medida, más de reconocimiento y ayuda que de otra cosa, teniendo en cuenta que se trata de personas con edad bastante avanzada.

3.º ¿Cuándo piensa el Gobierno poder estar en condiciones de dar por terminada la campaña y realizarse un balance de solicitudes presentadas, personas atendidas, y en su caso, solicitudes rechazadas y motivos del rechazo?

Pamplona, 6 de junio de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## Pregunta sobre la construcción de un carril lento entre Erice de Iza y el cruce de Gulina y entre Erice y el cruce de Añézcar

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre la construcción de un carril lento entre Erice de Iza y el cruce de Gulina y entre Erice y el cruce de Añézcar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15, de 17 de marzo de 1994.

Pamplona, 2 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y

Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Herri Batasuna, sobre la posible construcción de un carril lento en el tramo Berriozar-Irurtzun, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

1º. Si es factible técnicamente la construcción de un carril lento entre Erice de Iza y el cruce de Gulina y entre Erice y el cruce de Añézcar.

La construcción de un tercer carril a lo largo de los 6 km. de carretera existentes entre Añézcar y Gulina siempre es posible.

Sin embargo, el tráfico que circula por dicho tramo (8.000 vehículos de I.M.D.) y su velocidad media de recorrido (80 km./h.) no lo justifican.

Además, los actuales cruces e intersecciones de Osinaga, Zuasti, Sarasa, Aldaba, Erice de Iza y Sarasate se verían perjudicados y aumentaría su peligrosidad, a no ser que se hiciesen enlaces a distinto nivel o vías de giro en el medio de la carretera con lo que eliminaríamos el tercer carril deseado.

2º. ¿Qué costo aproximado tendría dicho carril lento?

El costo de dichas obras sería de aproximadamente 350 millones de pesetas.

3º. ¿Qué tiempo de ejecución supondrían las obras?

El plazo de ejecución de las obras sería de 6 meses.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 27 de mayo de 1994

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías

## Pregunta sobre el Plan director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral D. Martín Landa Marco, sobre el Plan director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27, de 5 de mayo de 1994.

Pamplona, 2 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### CONTESTACION

En relación con la pregunta con solicitud de respuesta escrita formulada por D. Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, el Consejero de Presidencia que suscribe tiene el honor de remitir a V.I. la siguiente contestación:

1. La nueva versión del Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento está ultimada y, en breve, se someterá al Consejo de Gobierno su remisión al Parlamento de Navarra; en concreto, el envío está previsto para los primeros días del mes de junio.

2. La antigüedad media de los vehículos actualmente adscritos al Parque de Bomberos de Tudela es de 10,72 años (no se toma en cuenta una autobomba MAGIRUS depositada en el

mismo por necesidades de espacio, que se guarda por razones históricas, y que no se computa a efectos operativos).

La antigüedad media de la flota del Servicio es de 8,18 años.

Aunque el Parque de Tudela presenta una antigüedad superior a la media, otros parques también se aproximan a la misma cifra: Estella (9,82), Tafalla (9,76), Burguete (9,71).

Por códigos o tipología de vehículos la situación es como sigue:

(Antigüedad vehículos)

Medios	Tudela
Autobombas Urbanas	11,39
Autobombas Forestales	10,94
Autoescaleras	7,95
Ambulancias	3,81
Transporte	19,51

A tenor de lo expuesto, no se ven, aparentemente, razones que aconsejen una actuación urgente en el Parque de Bomberos de Tudela. Consecuentemente, la renovación de su flota se adaptará a lo previsto en los Planes globales de sustitución que el Servicio tiene establecidos al efecto.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I., en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 26 de mayo de 1994

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

## **Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales del Gobierno de Navarra, remitidas al Parlamento de Navarra en el mes de abril de 1994 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1994, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de abril de 1994.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre las precisadas Ordenes Forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**ORDEN FORAL 195/1994**, de 2 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, solicita ampliación de crédito en la partida denominada "Ejecución de sentencias", línea 21415-1, por importe de 1.266.666 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 1, de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 52500-4809-4112, proyecto 45001, línea 21415-1, denominada "Ejecución de sentencias", por importe de 1.266.666 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida

11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 2 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

**ORDEN FORAL 210/1994**, de 10 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de crédito.

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda solicita generación de crédito en la partida "Préstamos a promotores públicos y asimilados para promoción de suelo y vivienda", línea 32760-6, por importe de 153.263.411 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la partida "Aportaciones del Estado para préstamos a promotores públicos de vivienda", línea 38010-5.

En virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto para 1994 la generación de crédito en la partida de gasto 92120-8210-4312, proyecto 40001, línea 32760-6, denominada "Préstamos a promotores públicos y asimilados para promoción de suelo y vivienda", por importe de 153.263.411 pesetas, financiándose con cargo a la partida de ingresos 92100-7000, proyecto 40001, línea 38010-5, denominada "Aportaciones del Estado para préstamos de promotores públicos de vivienda".

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 10 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

**ORDEN FORAL 211/1994**, de 10 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada "Ejecución de sentencias", línea 2040-3, por importe de 5.092.004 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la nueva partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, número 1, de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1994, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 2040-3, denominada "Ejecución de sentencias", por importe de 5.092.004 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Relaciones Laborales), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 10 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

**ORDEN FORAL 230/1994**, de 16 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Economía y Hacienda solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada "Gastos por contenciosos en

materia tributaria", línea 08550-5, por importe de 2.000.000 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la nueva partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, número 1, de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1994, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 12500-2263-6310, proyecto 25000, línea 08550-5, denominada "Gastos por contenciosos en materia tributaria", por importe de 2.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda (Servicio de Recaudación), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 16 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

**ORDEN FORAL 233/1994**, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencia de créditos.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita aumento de crédito a la partida "Becas", línea 23740-2, por importe de 3.780.000 pesetas, financiándose con cargo al crédito disponible en la partida "Ayudas a planes de jubilación a suscribir por agricultores y ganaderos", línea 25670-9, por el mismo importe.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que autoriza al Consejero de Economía y Hacienda la transferencia entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto de gastos para 1994 el aumento de crédito en la partida 71100-4809-7111, proyecto 00000, línea 23740-2, denominada "Becas", financiándose con



cargo al crédito disponible en la partida 71150-4700-5313, proyecto 20004, línea 25670-9, denominada "Ayudas a planes de jubilación a suscribir por agricultores y ganaderos", por importe de 3.780.000 pesetas.

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 18 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

**ORDEN FORAL 244/1994**, de 23 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por generación de créditos.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, solicita generación de crédito en la partida denominada "Gastos de farmacovigilancia", línea 16570-3, por importe de 2.500.000 pesetas, con cargo a los ingresos de la nueva partida denominada "Subvención para el programa de farmacovigilancia", línea 35625-5.

En virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto de 1994 la generación de crédito en la partida de gasto 52800-2269-4121, proyecto 41001, línea 16570-3, denominada "Gastos de farmacovigilancia", por importe de 2.500.000 pesetas, financiándose con cargo a la partida de ingresos 52800-4000, proyecto 41001, línea 35625-5, denominada "Subvención para el programa de farmacovigilancia".

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 23 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

**ORDEN FORAL 265/1994**, de 30 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Economía y Hacienda solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada "Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas", línea 07100-8, por importe de 220.000.000 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la nueva partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

**Primero.** Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 11420-8401-6124, proyecto 12002, línea 07100-8, denominada "Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas", por importe de 220.000.000 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

**Segundo.** Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda (Servicio de Patrimonio), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 30 de marzo de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

#### INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 20 de mayo de 1994, en el que solicita informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes Forales del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra remitidas a la Institución parlamentaria durante el mes de abril del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas ampliaciones, incorporaciones y modificaciones por reorganización administrativa que se adecúan a la legalidad vigente, al adoptarlas el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los artículos 45, 47, 50 y 53 de la Ley Foral 8/88 de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en los artículos 3, y 4 de la Ley Foral 13/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994.

Pamplona, 30 de mayo de 1994

El Presidente: Francisco Javier Tuñón San Martín

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Normas sobre creación, constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de estudio de la reforma de la contratación administrativa**

En sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno del Parlamento de Navarra, por acuerdo de 26 de mayo de 1994, aprobó el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la Empresa Constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra, entre cuyas conclusiones se contenía, con el ordinal de tercera, la siguiente:

«La Comisión asume las recomendaciones contenidas en el Informe de la Cámara de Comptos efectuado a solicitud de la misma y en aquellos informes de fiscalización emitidos en orden a mejorar los procedimientos de contratación.

Se considera necesaria la reforma de la vigente Ley Foral de Contratos en lo relativo al sistema de adjudicación del contrato de obras para evitar tentaciones de arbitrariedad, objetivando el sistema de valoración de los concursos y estableciendo como criterio general de valoración, susceptible de excepciones razonadas, la consideración positiva de la oferta económica más baja.

La reforma debería sustentarse, entre otros, en los siguientes principios:

1.- Establecer una directriz general para la aplicación de criterios y baremos de valoración de las ofertas.

2.- Informar a los licitadores de las directrices y criterios concretos de aplicación especial a cada obra, antes de iniciar el proceso de concurso.

3.- Realizar la oportuna cuantificación y ponderación de los criterios convenientes para cada obra licitada, antes de abrir los pliegos de proposición.

4.- Justificar en los informes técnicos de evaluación de cada oferta y para cada proyecto, la aplica-

ción de las valoraciones pertinentes.

5.- Establecer un sistema de revisión de proyectos.

6.- Motivar la resolución adoptada por el órgano de contratación, haciendo referencia a los informes técnicos obrantes en el expediente, especialmente cuando la adjudicación no se realice a la mejor oferta económica.

En este sentido, se propone la creación, conforme a lo establecido en el Reglamento, de una Comisión especial para la definición de las medidas legislativas, administrativas y de control parlamentario que considere necesarias para la mejora de dichos procedimientos».

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, procede aprobar las normas que regulen la constitución, organización y funcionamiento de dicha Comisión.

En su virtud, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Crear la Comisión Especial de estudio de la reforma de la contratación administrativa.

2.º Aprobar las Normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento, que a continuación se expresan:

### **NORMAS**

**Primera.** Se crea la Comisión de estudio de la reforma de la contratación administrativa, con el carácter de Comisión especial.

**Segunda.** El objeto de la Comisión consistirá en el estudio de la reforma de la contratación administrativa, en el marco fijado por la conclusión tercera de la Resolución del Pleno de la Cámara de 26 de mayo de 1994.

**Tercera.** La Comisión Especial estará formada por dos miembros de cada Grupo Parlamentario, adoptando todas sus decisiones por el sistema de

voto ponderado, incluida la elección de su Presidente. Cada uno de los Portavoces contará en el Comisión con tantos votos cuantos Parlamentarios Forales integren su respectivo Grupo. El Portavoz del Grupo Mixto contará con tantos votos como miembros del Grupo le hayan otorgado la representación, que deberá acreditar por escrito.

**Cuarta.** La Comisión se constituirá, el día 17 de junio, a las 10.00 horas.

**Quinta.** En la sesión constitutiva se elegirá el Presidente de la Comisión, quien en caso de ausencia será sustituido por el otro miembro de su Grupo Parlamentario perteneciente a la Comisión. Actuará como Secretario de la Comisión el Letrado que asista a la misma.

**Sexta.** Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Presidencia de la Cámara la designación de sus miembros, antes de las 12.00 horas del próximo día 13 de junio.

**Séptima.** La Comisión Especial podrá recabar la ayuda y colaboración que precise de la Cámara de Comptos y del Gobierno de Navarra, pudiendo solicitar de sus Presidentes la asignación, en su caso, del personal necesario o la emisión de los informes pertinentes.

**Octava.** Será de aplicación a esta Comisión Especial, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, con carácter general, para las Comisiones Especiales y, en su defecto, para las Comisiones Ordinarias.

**3.º** Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

---

**Serie I:  
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

---

## Reuniones celebradas en el mes de mayo de 1994

### MESA

Día 10 .

### MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

Días: 2, 6, 12, 20, 26 y 30.

### PLENO

Día 5:

– Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en relación con la proposición de Ley foral de modificación de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce.

– Debate y votación del Decreto foral 86/1994, de 11 de abril, por el que se establecen deducciones en la cuota del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.

– Debate y votación de la propuesta de creación de una Comisión de Investigación Parlamentaria, al objeto de que se investiguen las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A.", durante el mandato del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra, presentada por varios Grupos Parlamentarios.

Día 26:

– Debate y votación, en lectura única, del proyecto de Ley foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992.

– a) Aprobación, si procede, de la tramitación directa y en lectura única, del proyecto de Ley foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles.

b) Debate y votación, del proyecto de Ley foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles.

– a) Aprobación, si procede, de la tramitación directa y en lectura única, del proyecto de Ley foral por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4.º "Beneficios" del Título II del Decreto foral legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

b) Debate y votación del proyecto de Ley foral por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4.º "Beneficios" del Título II del Decreto foral legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

– Debate y votación del dictamen, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley foral de protección de los animales.

– Debate y votación de la moción, presentada por el Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", por la que se insta al Gobierno de Navarra a la adopción de diversas medidas en relación con el control de la actividad contractual de la Administración Foral.

Día 26:

– Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra.

### COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

Días 3, 5, 10 y 13:

– Debate y votación de la proposición de Ley foral de protección de los animales y de las enmiendas presentadas a la misma.

Día 10:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, para informar sobre las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pamplona, en relación con la "Estación de Autobuses".

Día 24:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda, para informar sobre la promoción de viviendas unifamiliares en Mendillorri.

– Creación de una Ponencia para el proyecto de Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

#### **COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Día 4:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda para informar sobre las adjudicaciones realizadas a la empresa "Construcciones Irati, S.A."

#### **COMISION DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Día 4:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, para informar sobre las contrataciones de su Departamento en el ámbito de las obras públicas, efectuadas por el Gobierno anterior.

Día 31:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, para informar sobre el estado actual de las obras de la Autovía del Norte.

#### **COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Día 6:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Industria, Comercio,

Turismo y Trabajo, para informar sobre las inversiones y creación de empleo, generados a través del "Acuerdo para el desarrollo industrial y el empleo en Navarra", firmado con varias organizaciones sociales.

#### **COMISION DE INVESTIGACION**

de las adjudicaciones efectuadas a la empresa constructora "Huarte, S.A." y a su filial "Hispanoalemana, S.A." durante los mandatos del Sr. Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra

Días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25:

– Constitución y funcionamiento de la Comisión de Investigación.

#### **COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Día 11:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Economía y Hacienda, para informar sobre los avales y préstamos fallidos que en los últimos 15 años ha tenido que pagar la Hacienda Foral.

Día 31:

– Debate y votación del proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de las cooperativas y de las enmiendas presentadas al mismo.

#### **COMISION DE EDUCACION Y CULTURA**

Día 12:

– Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Educación y Cultura, para informar sobre la aplicación de la LOGSE y de lo regulado por varios Decretos y Ordenes forales.

## Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría de la Cámara en el mes de mayo de 1994

### Día 2:

– Pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el Plan director del Servicio de Extinción de Incendios.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña documentación complementaria relativa a las adjudicaciones de obras realizadas por el mismo.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que se solicita la comparencia del Consejero de Economía y Hacienda para que informe sobre las actuaciones de Gedesa.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Bata-suna» de mantenimiento de enmiendas a la proposición de Ley Foral del Vasceuce.

### Día 3:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre las cantidades percibidas en concepto de incentivo por los directores de Atención Primaria.

– Escrito del Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón en el que solicita información relativa a la adjudicación de la residencia de la tercera edad en Alsasua y sobre el proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas del Instituto de Formación Profesional de Donapea.

– Pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la confidencialidad en las pruebas de detección del VIH.

### Día 4:

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de las entidades locales.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre las obligaciones tributarias del Sr. Roldán con la Hacienda Foral.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Bata-suna» en el que solicita los expedientes administrativos sobre la construcción de la residencia de

ancianos de Alsasua; de eliminación de barreras arquitectónicas en el Instituto Profesional Donapea y construcción del Centro de Salud de Ermitagaña.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que solicita información sobre la empresa Tragsa en relación con la concentración parcelaria de Pitillas.

### Día 5:

– Escrito del Colectivo Cultural «Gaztelu Mendi» en el que solicita la apertura de una línea de enseñanza del modelo D para el próximo curso en el Colegio Público de Mendillorri.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que se propone la adopción de una resolución sobre los refugiados y desertores de la antigua Yugoslavia.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña información solicitada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre el Acuerdo con el Ayuntamiento de Estella para la aplicación de la LOGSE.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña la información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las estaciones de ITV.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la instalación de una ITV en Tudela.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña la documentación sobre la adscripción de los municipios navarros a la zonificación prevista por la reglamentación de la Unión Europea.

### Día 6:

– Escrito del Ilmo. Sr. D. Luis Campoy Zueco de renuncia voluntaria a la condición de Parlamentario Foral.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» en el que comunica la sustitución del Ilmo. Sr. D. Luis Campoy Zueco por el Ilmo. Sr. D. Alfredo Jaime Irujo.

– Proyecto de Ley Foral de gestión de los residuos especiales.

– Proyecto del Ley Foral por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un

edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que comunica la designación de los Ilmos. Sres. D. Fermín Ciáurriz Gómez y D. Iñaki Cabasés Hita como representantes en la Comisión de Investigación.

#### **Día 7:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» en el que comunica la designación de los Ilmos. Sres. D. Rafael Gurrea Induráin y D. José Ignacio Palacios Zuasti como representantes en la Comisión de Investigación.

#### **Día 9:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Bata-suna» en el que comunica la designación de los Ilmos. Sres. D. Adolfo Araiz Flamarique y D. Mauricio Olite Ariz como representantes en la Comisión de Investigación.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que comunica la designación de los Ilmos. Sres. D. Aladino Colín Rodríguez y D. Javier Asiáin Ayala como representantes en la Comisión de Investigación.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que comunica la designación de los Ilmos. Sres. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón y D. Martín Landa Marco como representantes en la Comisión de Investigación.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» por el que se otorga la representación mutua a los Ilmos. Sres. D. Félix Taberna Monzón y D. Martín Landa Marco.

– Informe de la Cámara de Comptos de asesoramiento de las Cuentas Generales del Parlamento de Navarra correspondientes a 1993.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que se propone la adopción de resolución sobre los desertores y prófugos de la antigua Yugoslavia.

– Escrito del colectivo Torturaren Aurkako Taldea en el que solicita su comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos para presentar un informe sobre la tortura en 1993.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta información solicitada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» sobre la adjudicación de las obras de la residencia de ancianos de Alsasua y sobre la eliminación de barreras arquitectónicas en el Instituto de Formación Profesional Donapea y el Centro de Salud de Ermitagaña.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la adjudicación de las obras de la residencia de ancianos de Alsasua y eliminación de barreras arquitectónicas en el Instituto de Formación Profesional Donapea.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre los trabajadores eventuales en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre el Colegio «Blanca de Navarra».

#### **Día 10:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que solicita la Cámara de Comptos la emisión de un informe sobre la adecuación a la legalidad de los contratos informados por el Consejero de Bienestar Social ante el Parlamento de Navarra el 4 de mayo de 1994.

– Escrito de la Junta Electoral Central al que adjunta credencial de D. Alfredo Jaime Irujo como Parlamentario Foral.

– Escrito de denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos su situación como funcionarios de la Sanidad Pública.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicita información de los trabajos, estudios e investigaciones llevadas a cabo por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda contratados durante los años 93 y 94.

– Escrito del Ilmo. Sr. D. Alfredo Jaime Irujo en el que comunica su incorporación al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» con la aceptación del Grupo Parlamentario.

– Escrito del Ilmo. Sr. D. Alfredo Jaime Irujo para dar cumplimiento al art. 23 del Reglamento del Parlamento en el que manifiesta haber realizado la declaración del I.R.P.F.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre la implantación de la LOGSE.

– Escrito de un particular en el que denuncia los hechos ocurridos en el Día Internacional de la Tierra ante la Comisión de Derechos Humanos.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» en el que se comunica la incor-

poración del Ilmo. Sr. D. Alfredo Jaime Irujo en las comisiones de las que formaba parte el Sr. D. Luis Campoy Zueco.

**Día 11:**

– Escrito de la Cámara de Comptos en el que se comunica la asignación del Auditor D. Ignacio Cabeza del Salvador a los efectos de asesoramiento a la Comisión de Investigación.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta relación de técnicos firmantes de los informes y propuestas de diversas obras públicas.

**Día 12:**

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjuntan las Ordenes Forales del Consejero de Economía y Hacienda, de modificación presupuestaria, correspondientes al mes de abril de 1994.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre los campos de golf.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña información sobre la dirección de obra de la Universidad Pública de Navarra.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» al proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Moción del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» en la que se insta a la Diputación Foral a dejar sin efecto la concesión de la titularidad de una frecuencia modulada a Radio Blanca.

**Día 13:**

– Moción del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» en la que insta a la paralización de las obras del embalse de Itoiz.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta la información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre las subvenciones a proyectos y organizaciones de cooperación internacional.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña Acuerdo del mismo en el que se autorizan modificaciones presupuestarias.

**Día 16:**

– Escrito relacionado con la autorización para el ejercicio de la iridología.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» al proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Voto particular del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» al art. 4.2 de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» al proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

**Día 17:**

– Escrito del Tribunal Constitucional de señalamiento del 12 de mayo de 1994 para la deliberación y votación de la sentencia de las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 577, 585y 693/94.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se adjunta estado de ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra correspondiente al primer trimestre de 1994.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el plan estratégico de Navarra.

– Escrito del Tribunal Constitucional al que se adjunta copia del auto dictado por el Pleno del mismo en la cuestión de inconstitucionalidad 693/94.

– Pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre los días de demoras en las especialidades de los centros sanitarios de Navarra.



– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que solicita la comparecencia del Consejero de Educación y Cultura para informar sobre la planificación prevista en la aplicación de los modelos A y D en el próximo curso escolar.

#### Día 19:

– Escrito en el que se pide que se delimiten las responsabilidades políticas y administrativas que procedan contra el Director del Centro Penitenciario de Pamplona.

– Escrito del Tribunal Constitucional al que se adjunta copia de la sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 577, 585 y 693/94, planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del art. 68 de la Ley Foral 3/88, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra.

– Acuerdo del Congreso de los Diputados, de 17 de mayo de 1994, de imposibilidad de acceder a los trabajos de la Comisión de Investigación sobre la gestión de los fondos presupuestarios.

– Pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre las obras de la central hidroeléctrica del Runa.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que se solicita la convocatoria de una sesión de trabajo con los sindicatos de la enseñanza para informar sobre la implantación de la LOGSE en Navarra.

– Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los convenios con diversas entidades culturales.

– Escrito de los Grupos Parlamentarios «Herri Batasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicitan la ampliación del plazo establecido para la Comisión de Investigación en la realización de sus trabajos sobre la adjudicación de obras a Huarte, S.A. e Hispanoalemana, S.A.

#### Día 20:

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicita la realización, por la Cámara de Comptos, de un informe de legalidad sobre la constitución de sociedades anónimas escrituradas por los Sres. D. Gabriel Urralburu Tainta y D. Antonio Aragón.Elizalde.

– Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el apartado 2 del art. 4º «Beneficios» del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/91, de 4 de abril.

– Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de los residuos industriales.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón sobre el convenio entre los departamentos de Educación y Cultura, y Salud en el ámbito escolar.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la concentración parcelaria de Peralta.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre la divulgación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

– Escrito de los Grupos Parlamentarios «Herri Batasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicitan la ampliación del cometido de la Comisión de Investigación a las sociedades «Menorquina, S.A.» y «Copsan, S.A.».

– Escrito de los Grupos Parlamentarios «Herri Batasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicitan la investigación por la Comisión de Investigación del sistema de adjudicación de las obras públicas.

– Escrito del Ayuntamiento de Ablitas al que se adjunta Acuerdo del Pleno de apoyo al Gobierno en relación con la construcción del pantano de Itoiz.

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón sobre el albergue-residencia «Santo Cristo de Otadia», de Alsasua.

– Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón sobre la residencia de ancianos «Aita Barandiarán», de Alsasua.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicita la realización de un informe de legalidad, por parte de los Servicios Jurídicos de la Cámara, sobre las sociedades anónimas creadas por un ex-consejero y la mujer del ex-presidente del Gobierno de Navarra.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a las preguntas formuladas por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el cierre de empresas y sobre reducción de plantillas.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña información solicitada por el Ilmo. Sr.

D. Félix M<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre los puestos de trabajo y cambios de destino del personal del Servicio Regional de Salud.

**Día 23:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» en el que se solicita la comparecencia del Consejero de Obras Públicas para informar sobre el procedimiento de adjudicación de las obras del túnel de Belate.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» en el que solicita que se adopten las medidas necesarias para que el Pleno donde se debaten las conclusiones de la Comisión de Investigación tenga carácter público.

– Escrito del Ayuntamiento de Puente la Reina al que se adjunta documento sobre la comarca de Valdizarbe.

**Día 24:**

– Escrito del Colegio Público Griseras en relación con el transporte escolar gratuito.

– Escrito de varios vecinos de Egüaras en el que denuncian irregularidades en la elección del presidente del concejo.

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña contestación a las preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre los documentos de los planes de inspección del Gobierno de Navarra en materia educativa y sobre el convenio entre el Gobierno de Navarra y las bibliotecas privadas de Navarra.

– Escrito del Colegio Público José Luis de Arrese en relación con el transporte escolar gratuito.

**Día 25:**

– Escrito del Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera en el que solicita información sobre la utilización de la biblioteca de la Universidad Pública de Navarra.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» al proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de cooperativas.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» en el que comunica la designación del representante en la Ponencia sobre el proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» al proyecto de Ley

Foral reguladora del régimen fiscal de cooperativas.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» al proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo.

– Escrito de la Cámara de Comptos en el que solicita de la Junta de Portavoces la confirmación o señalamiento de los contratos cuya fiscalización se postula en relación con la adjudicación de las obras a Construcciones Irati, S.A.

**Día 27:**

– Escrito del Gobierno de Navarra al que se acompaña información solicitada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre los estudios sociolingüísticos sobre la situación del euskara en Navarra.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» al proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» al proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de cooperativas.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» al proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de cooperativas.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al proyecto de Ley Foral reguladora del régimen fiscal de cooperativas.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo.

– Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» al proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo.

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» en el que solicita la incorporación a los trabajos de la Ponencia del proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo de las propuestas elaboradas por la FNMC.

**Día 30:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» en el que solicita el convenio de gestión del centro de recuperación de las especies protegidas de la fauna, firmado por Gurelur-Gobierno.

– Escrito del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo en el que solicita la celebración de una sesión de trabajo para analizar diversos proyectos industriales en estudio por parte del Gobierno.

– Escrito del Rector de la Universidad Pública de Navarra en el que solicita una aclaración sobre los Presupuestos de la Universidad.

– Pregunta del Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre la supresión de las subvenciones a centros de enseñanza homologados para impartir el área tecnológico-práctica.

**Día 31:**

– Escrito del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» adjunto a una enmienda presentada por este Grupo al proyecto de Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo.

– Escrito del Colegio Público Elvira España en relación con la gratuidad del transporte escolar.

– Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad presupuestaria de diversas modificaciones realizadas mediante Ordenes Forales, por el Gobierno de Navarra, que han tenido entrada en el Parlamento durante el mes de abril de 1994.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

BOLETIN  
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---